



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 13.7 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 137 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100208E

Mediante radicado No. 20254700087942 del 05 de agosto de 2025, el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATABAMBU-LAGUNA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727, con una extensión de **41,6781ha**, ubicado en el municipio de Mapiripipán, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de julio de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificado el 29 de abril de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

No obstante, como resultado del análisis preliminar efectuado por el Grupo de Atención al Ciudadano, se determinó necesario requerir al solicitante para allegar el poder otorgado por la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368. Dicho requerimiento fue atendido el 31 de octubre de 2025, fecha en la cual el expediente fue asignado al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATABAMBU-LAGUNA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100208E, son los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 13.7 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"**

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía I del predio en formato *pdf* del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727.
5. Poder de representación
6. Resolución No. 1995 del 30 de noviembre de 1.990 del Incora seccional de Villavicencio.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, también propietaria del predio objeto de solicitud de registro.

Así mismo, se allega poder especial¹ en el cual se confirió al señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, es posible concluir que el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603, se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, actuando como apoderada de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368.

¹ Poder otorgado en Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, con fecha 22 de octubre de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 137 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"**

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603 y la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATABAMBU-LAGUNA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727, será una extensión de **41,6ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria 236-27727 del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE", no se relacionan los linderos del predio, sin embargo, se allega la Resolución No. 1995 del 30 de noviembre de 1.990 del Incora seccional de Villavicencio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727 ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento de Meta, tal y como se evidencia a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

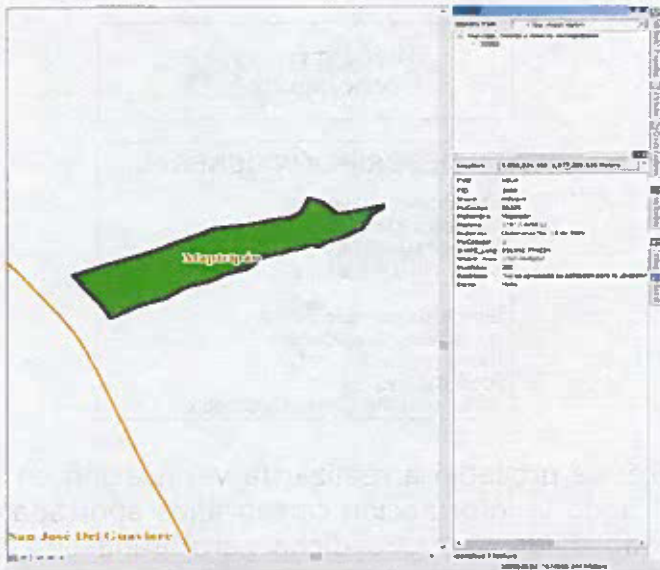
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



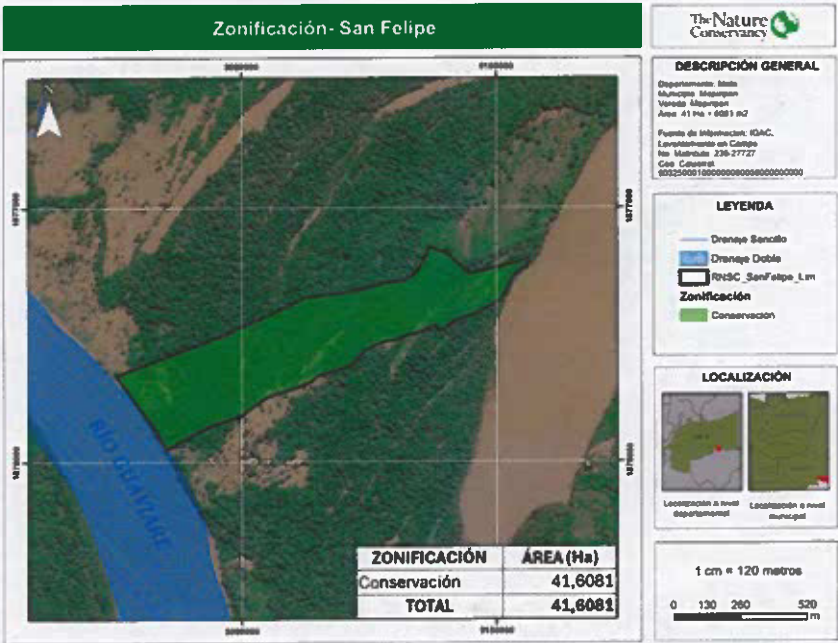
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 13.7 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"



- El solicitante adjuntó la información cartográfica en formatos PNG y SHP, la cual incluye la correspondiente zonificación del área propuesta, con una extensión total de 41,6081 ha.



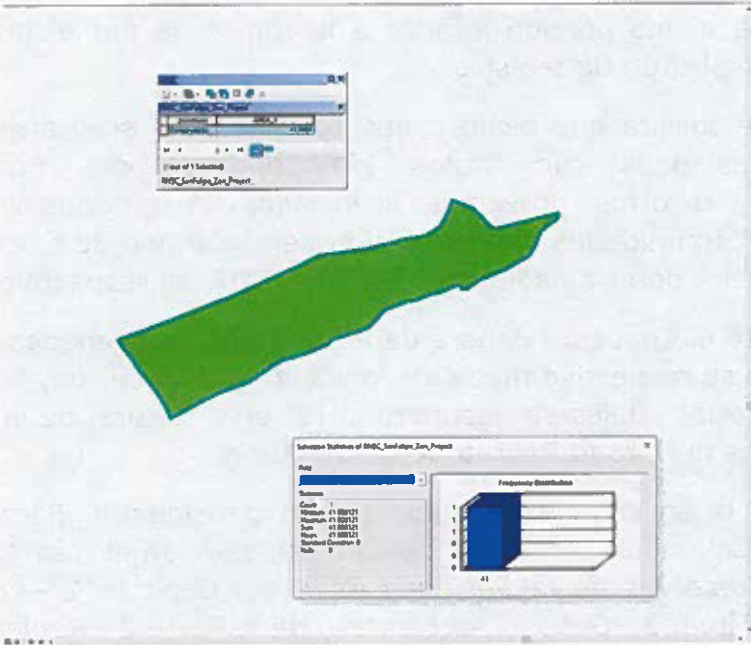
- Se verifica la información cartográfica allegada, concluyendo que esta información es de origen catastral:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 13.7 DE 19 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	41,6081
Total	41,6081

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 13.7 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"**

área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 137 DE 9 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATABAMBU-LAGUNA**", favor del predio denominado "SIN DIRECCION SAN FELIPE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27727, ubicado en el municipio de Mapiripán, departamento de Meta, solicitado por el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio mencionado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Mapiripán** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a el señor **JUAN MANUEL CAICEDO MONARD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.207.603, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARGARITA SHIRLEY CRUZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.470.368, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 137 DE 19 MAY 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 208-25
"MATABAMBU-LAGUNA"**

de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental